

Condicionado para el arriendo mediante subasta pública, del local de su propiedad “Corral de las mulas”, calle la carrera nº 10 (polígono 1 parcela 43).

- 1.- El periodo de arrendamiento será de 5 años desde la fecha de adjudicación definitiva.
- 2.- El precio que ha de servir de base para la subasta será de 600 euros (IVA) incluido, a pagar por el año de arriendo. El canon por el arrendamiento de este edificio quedara actualizado, a partir de 2º año, anualmente con el IPC.
- 3.- Sera por cuenta del rematante los gastos de anuncios de subastas, y cuantos impuestos pueda crear el Gobierno de Navarra a esta clase de adjudicaciones mientras dure el arriendo.
- 4.- La adjudicación del arriendo será por el procedimiento de subasta pública y a viva voz. El tanto de subida será de 30 euros .La postura resultante de la adjudicación provisional podrá ser mejorada con el aumento de la sexta parte.
- 5.-El sexteo se sujetará a las siguientes normas:
 - a) deberá formularse dentro de los seis días siguientes a contar de la hora anunciada para la subasta, y terminará a la misma hora del sexto día siguiente incluyendo los festivos.
 - b) Podrá ser formulado por cualquier persona legalmente capacitada, aunque no haya sido licitadora.
 - c) Puede formularse por escrito, o mediante comparecencia ante el secretario que en todo caso extenderá diligencia firmada por el interesado, consignando día y hora de la presentación.
 - d) Formalizado el sexteo, se celebrará nueva subasta dentro de los cuatro días hábiles siguientes al de terminación del plazo señalado para su ejercicio. La entidad local estará obligada a poner en conocimiento del adjudicatario provisional que su postura ha sido mejorada en la sexta parte con indicación expresa de la fecha de la subasta definitiva.
 - e) Para la subasta definitiva servirá de tipo de tasación el que resulte de la mejora formulada, publicándose a este fin el anuncio correspondiente en el tablón de anuncios, señalando con dos días naturales de antelación, cuando menos, la fecha y hora en que haya de tener lugar la nueva subasta, que se celebrará en igual forma que la originaria. Si no concurren licitadores, se adjudicará provisionalmente al sexteante.
 - f) Se levantará acta de la nueva adjudicación provisional y se anunciará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento
- 6.- El rematante ingresara el importe del arriendo por anualidades.
- 7.- Para participar en la subasta pública, deberán los interesados prestar fianza provisional del 2% del precio de salida, o realizar en la cuenta del Ayuntamiento ingreso por dicho importe. El adjudicatario, prestara fianza del 4% del importe de la adjudicación definitiva, que junto con la provisional, constituirán la fianza definitiva. Podrá, del mismo modo, ingresarse dicho importe en la cuenta del Ayuntamiento.

8.- No podrán ser adjudicatarios aquellos que figuran como morosos por cualquier concepto en este Ayuntamiento.

9.- Los remates se hacen a riesgo y ventura de los adjudicatarios, quienes renuncian desde la adjudicación, a posibles derechos de prórroga del contrato al finalizar el plazo de arrendamiento.

10.- Las obras y mejoras que los arrendatarios pudieran introducir en los terrenos arrendados, quedaran en beneficio de la finca, y por lo tanto del Ayuntamiento de Zuñiga , al finalizar el arrendamiento; siendo de su cuenta la obligación de realizar las que sean precisas para el mantenimiento en perfecto estado de uso y conservación del local mientras dure el arrendamiento. Para la realización de cualquier tipo de obra, requerirá autorización del Ayuntamiento de Zuñiga.

11.- El Ayuntamiento de Zuñiga se reserva la facultad de rescindir el contrato de arriendo, por intereses municipales, sin que el rematante pueda exigir indemnización de ninguna clase.

12.- El retraso en los pagos da derecho al Ayuntamiento de Zuñiga a optar por la resolución de la adjudicación y la incautación de la fianza.

13.- Para cualquier incidencia que surja en la interpretación de este condicionado, se estará a lo que resuelva en primera instancia el Ayuntamiento de Zuñiga, sin perjuicio de las recursos administrativos o judiciales que procedan.

14.- En todo lo no previsto por el presente condicionado se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra y en la Ley Foral de Administración Local de Navarra.